



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 285 Fecha: 21 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 241 - 2020-GRC-GA

Callao, 19 de Julio de 2020

VISTOS:

La Carta N° 11-2020 ABC-GG/GRC del 09 de junio de 2020, presentada por el Gerente General de A.B.C. ARQUITECTOS-INGENIEROS S.R.L.; el Informe N° 026-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 01 de julio de 2020 emitido por el Ing. Víctor Castañeda Vía - Coordinador de Estudio; el Informe N° 025-2020-GRC-GRI-OCV-ANP del 06 de julio de 2020 del Abogado de la Oficina de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 791-2020-GRC/GRI-OCV del 07 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 844-2020-GRC/GRI del 08 de julio de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero de 2020, el contratista A.B.C. ARQUITECTOS – INGENIEROS S.R.L. suscribió el contrato N°002-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la I.E. N°5051 Virgen de Fátima de Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por el monto total de S/ 362,649.41 (Trescientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y nueve con 41/100 soles), con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 11-2020 ABC-GG/GRC ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008673 de fecha 09 de junio de 2020, el Gerente General de la empresa A.B.C. ARQUITECTOS-INGENIEROS S.R.L., solicitó la ampliación de plazo excepcional de trece (13) días, para el desarrollo de la 2da. Etapa del contrato; motivado por el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, causa no imputable a su representada;

Que, asimismo refiere que mediante Decreto Supremo N°101-2020-PCM del 04 de junio de 2020, se aprobó la segunda fase de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del COVID-19. Estableciendo que la autoridad Sanitaria defina las zonas urbanas de alto riesgo, a efecto que el sector correspondiente determine mediante Resolución Ministerial el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la reanudación de actividades;

Que, también señala que mediante R.M. 361-2020-MINSA del 05 de junio de 2020, la Autoridad Sanitaria ha considerado al distrito de Independencia como uno de los distritos de alto riesgo de transmisión del COVID-19, distrito donde se encuentra la sede de la oficina del contratista, sito en Av. Las Violetas N° 328 Int.200, distrito de Independencia, departamento y provincia de Lima;

Que, por lo mencionado el contratista se encuentra impedido en reanudar las actividades normales en la sede de trabajo, situación que afecta de manera directa el desarrollo del servicio de consultoría del contrato en referencia. Que, el Estado de Emergencia Nacional se presenta como causal no imputable a su representada; aunado a ello, los profesionales asignados a dicho servicio realizarán trabajo remoto permitiendo solo el 50% de su rendimiento en el desarrollo del proyecto, afectando directamente al tiempo previsto, por lo que solicita la ampliación excepcional de plazo, de trece (13) días calendarios, para el desarrollo de la segunda etapa del contrato, ante el Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19;

Que, mediante Informe N° 026-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 01 de julio de 2020, el Ingeniero Civil Víctor Castañeda Vía en calidad de Coordinador de Estudio, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalando en síntesis que:





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 2033 Fecha: 21 JULIO 2020

- Procedente la ampliación del plazo N° 01 por el plazo de trece (13) días calendario para la entrega del segundo entregable, del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la I.E. N°5051 Virgen de Fátima de Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", que suman al plazo establecido en los términos de referencia 45 días, con lo cual se tendrá como un plazo total de cincuenta y ocho (58) días calendario, para la entrega del segundo entregable.
- La Carta N° 11-2020 ABC-GG/GRC del 09 de junio de 2020 presentada por el Gerente General de la empresa contratista, no contiene peticiones respecto al reconocimiento de gastos generales, por lo que no se está considerando gastos generales en la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe N° 025-2020-GRC-GRI-OCV-ANP del 06 de julio de 2020, el abogado de la Oficina de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye y recomienda, entre otros, que:

- Considera pertinente el pedido de ampliación excepcional del plazo N° 01, por Silencio Administrativo Positivo al contratista A.B.C. ARQUITECTOS-INGENIEROS S.R.L., para continuar con la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N°5051 Virgen de Fátima de Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por un plazo de trece (13) días calendario.
- Encargar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, inicie las investigaciones pertinentes y el deslinde de responsabilidades, por no haber remitido oportunamente la documentación y pedido del consultor, con la finalidad que la entidad se pronuncie dentro del plazo señalado en el artículo 158° apartado 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo del Informe N° 014-2020-GRC/GRI-OCV/CBJS del 07 de julio de 2020, emitido por la abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, recomienda:

- Otorgar la ampliación excepcional de plazo, para realizar la entrega del 2do. Entregable a la Empresa Consultora A.B.C. ARQUITECTOS-INGENIEROS S.R.L., de conformidad al análisis y conclusiones señalados en los Informes: N° 026-2020-GRC/GRI-OCV-VCV, de fecha 01 de julio de 2020 y N° 025-2020-GRC/GRI/OCV-ANP, de fecha 06 de julio de 2020.
- En cuanto a los gastos generales, no serán considerados, toda vez que el consultor no los ha hecho referencia en la Carta N° 11-2020 ABC-GG/GRC del 09 de junio de 2020.
- Que estado a la omisión de una respuesta por parte de la Entidad a la solicitud de la Ampliación a la Consultora, teniéndose en cuenta los plazos señalados y a la responsabilidad que genera el de no existir pronunciamiento expreso, de conformidad a lo señalado en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por el D.S. N° 344-2018-EF, recomienda encargar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que de acuerdo a sus facultades inicie las investigaciones pertinentes y el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los responsables ya sea servidores y/u otros.

Que, mediante Informe N° 791-2020-GRC-GRI-OCV del 07 de julio de 2020, la Oficina de Construcción y Viabilidad, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando lo siguiente:

- Otorgar la ampliación excepcional de plazo, al contratista A.B.C. ARQUITECTOS-INGENIEROS S.R.L., para realizar la entrega del 2do. Entregable, de conformidad al análisis y conclusiones señalados en los Informes: N° 026-2020-GRC/GRI-OCV-VCV, de fecha 01 de julio de 2020 y N° 025-2020-GRC/GRI/OCV-ANP, de fecha 06 de julio de 2020. En cuanto a los Gastos Generales, no serán considerados, toda vez que el Consultor no los hace referencia en su Carta N° 011-2020-ABC-GG/GRC.
- Que, estado a la omisión de una respuesta por parte de la Entidad a la solicitud de la Ampliación de la Consultora, teniéndose en cuenta los plazos señalados y a la responsabilidad que genera el de no existir pronunciamiento expreso, de conformidad a lo señalado en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por el D.S. N° 344-2018-EF, recomienda encargar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que de acuerdo a sus facultades inicie las investigaciones pertinentes y el



deslinde de responsabilidades, a que hubiera lugar de los responsables ya sea servidores y/u otro.

Que, mediante memorándum N° 844-2020-GRC/GRI del 08 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Gerente General de la empresa A.B.C. ARQUITECTOS-INGENIEROS S.R.L., solicitando que se emita la Resolución correspondiente;

De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01:

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (en adelante, COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; prorrogado a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM del 26 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones), señala: que la Ley de Contrataciones *tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;*

Que, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 requerida por el contratista, resulta necesario señalar el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, aplicable para el presente caso, dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";*

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 21.111
Fecha: 21/07/2020





Reglamento), aplicable para el presente caso; establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, de igual modo el numeral 3 del citado artículo del Reglamento señala, que; *"la entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad"*.

Que, de lo vertido, se desprende que el contratista en el presente caso tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo N° 01, al haber incurrido en una de las causales antes invocada, puesto que el brote del COVID-19 como una Pandemia y todas las medidas urgentes y excepcionales destinadas a prevenir, atender y monitorear el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID -19 en el territorio nacional y demás acciones conexas, son circunstancias ajenas a su voluntad; por lo que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la normativa citada establecen las causales, condiciones y/o procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Coordinador de Estudio, cuyo pronunciamiento es avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quien de acuerdo a las razones técnicas detalladas en el Informe precedente, considera procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el plazo de trece (13) días calendario solicitado por el Gerente General de la empresa A.B.C. ARQUITECTOS – INGENIEROS S.R.L.;

➤ **De la recomendación del inicio de investigación y deslinde de responsabilidad por la omisión de remisión de documentación:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala una regulación especial con respecto al régimen de la potestad sancionadora del Estado, la cual consiste en un conjunto de principios esenciales para su ejercicio, así como para el trámite de los procedimientos sancionadores. La potestad sancionadora otorgada a la Administración Pública se encuentra vinculada con la potestad disciplinaria;

Que, la potestad disciplinaria se refiere a la atribución que tiene la Administración Pública para evaluar la conducta de los funcionarios y servidores civiles y de ser el caso, aplicar la sanción administrativa que corresponda según la gravedad de la falta en merito a un procedimiento administrativo que debe guardar las garantías del debido proceso. Por lo que la potestad disciplinaria se fundamenta en la preservación de la organización administrativa, pues vela el orden y la disciplina para el correcto ejercicio de las funciones administrativas;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es una potestad correctiva interna que se genera cuando el servidor civil incumple sus obligaciones y/o deberes como trabajador, afectado el orden interno de la organización, así como el ordenamiento jurídico administrativo disciplinario en su condición de empleado en el Estado. Para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria se tramita el procedimiento administrativo disciplinario, a fin de evaluar si corresponde o no la ampliación de la sanción;

Que, asimismo el Régimen del Servicio Civil, define la responsabilidad administrativa disciplinaria como aquella que el Estado exige a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo respectivo e imponiendo la sanción correspondiente;

Que, el procedimiento administrativo disciplinario es el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la Administración Pública para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por la ocurrencia de las faltas disciplinarias que pudiesen haber cometido los servidores civiles y proceder con su aplicación de sanción correspondiente, de acreditarse su existencia. Ello, de conformidad a

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 24361
Fecha: 24 JUN 2021





los principios del debido proceso señalados en la Constitución Política del Perú y las normas generales del derecho, así como en las normas especiales;

Que, en ese sentido deberá encargarse a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que de acuerdo a sus facultades inicie las investigaciones pertinentes y el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los responsables por la omisión y/o demora de remisión de la documentación sustentatoria sobre el pedido Ampliación Excepcional del Plazo N°01, solicitada por el contratista A.B.C. ARQUITECTOS - INGENIEROS S.R.L. con su Carta N° 11-2020 ABC-GG/GRC del 09 de junio de 2020;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de **Ampliación de Plazo N° 01**, por el plazo de **Trece (13) días calendario** solicitado por el Gerente General de la empresa A.B.C. ARQUITECTOS - INGENIEROS S.R.L.; respecto al contrato N° 002-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 14 de enero de 2020, para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: **"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N°5051 Virgen de Fátima de Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, siendo el nuevo plazo del segundo entregable el de cincuenta y ocho (58) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Coordinador del Estudio, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que de acuerdo a sus facultades inicie las investigaciones pertinentes y el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la omisión incurrida y descrita en la presente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **A.B.C. ARQUITECTOS-INGENIEROS S.R.L.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y Gerencia Regional de Infraestructura y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 285 Fecha: 21.07.2020

